



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 5364

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA,  
TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA,  
SIMILARES Y CONEXOS.

V.S.

AHORA: PROMOTORA GYPSY, S.A. DE C.V.(SIC).  
ANTES: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS INDICHIC,  
S. DE R.L. DE C.V. (SIC).

**CUENTA:** En fecha dos de Agosto del dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Junta Local, con los escritos presentados ante la Oficialia de Partes de esta Autoridad Laboral, a las doce horas con quince minutos y las doce horas con dieciséis minutos, ambos del día dos de Agosto del dos mil veintiuno.- Conste. La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a fecha dos de Agosto del dos mil veintiuno.

**AUTO:** VISTOS los escritos de cuenta, suscrito por el ciudadano ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro mencionada, mediante el cual presenta Convenio de Sustitución Patronal y Revisión Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo respectivamente, celebrado con la empresa AHORA: PROMOTORA GYPSY, S.A. DE C.V.(SIC). ANTES: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS INDICHIC, S. DE R.L. DE C.V. (SIC) por lo que atento a lo anterior. LA JUNTA LOCAL ACUERDA: Con fundamento en los artículos 402 y 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por presentado el Convenio de sustitución Patronal del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes al rubro mencionadas teniéndose como patrón sustituto del presente contrato a la empresa denominada AHORA: PROMOTORA GYPSY, S.A. DE C.V.(SIC). Y como patrón sustituido a la empresa denominada DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS INDICHIC, S. DE R.L. DE C.V. (SIC). Por cuanto al segundo escrito de cuenta y siendo que cumple los requerimientos establecidos en los numerales 390, 391 y 393 de la ley que rige la materia; con fundamento en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tiene por presentada la Revisión Salarial y se ordena engrosarla a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales que haya lugar. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír notificaciones y recibir documentos a los ciudadanos VALERIO MAZUM CANUL Y HEIDY LILIANA CHI UICAB, así como el domicilio para los mismos efectos el ubicado en avenida universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Como lo solicita el promovente con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo y 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, expidase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos precisados en los artículos 742 y 744 de Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el artículo 746 del mismo ordenamiento legal, publíquese el mismo por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Autoridad Laboral.-**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, licenciado RAFAEL BELTRAN CHIM, Representante Obrero y/o ciudadano JOSÉ MELGAR CANTO ARAU, en su carácter de Representante Patronal, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-  
**DOY FE.**

En fecha AGOSTO 2021 se publico el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- Conste. La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTIM/vsf



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 5364

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

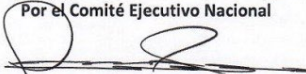
PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: PROMOTORA GYPSY S.A. DE C.V. (RESTAURANTE LIMONCELLO) con domicilio del Centro de Trabajo en: BOULEVARD KUKULCAN KM. 10.5, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MÉXICO, C.P. 77500. Representada legalmente por el C. SALVADOR VIDAL MONTERREY, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Julio 30 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: PROMOTORA GYPSY S.A. DE C.V. (RESTAURANTE LIMONCELLO) CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN: BOULEVARD KUKULCAN KM. 10.5, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MÉXICO, C.P.77500, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. SALVADOR VIDAL MONTERREY, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.-Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que las hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.-Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

**SEGUNDA.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.





## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TERCERA.** - El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.** -La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.** - Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el PATRÓN se obliga a pasar por escrito a la UNIÓN los DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

### COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.** - La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

### HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SEPTIMA.** - El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**OCTAVA.** -Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de Un Día de Descanso por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

**NOVENA.** -En los Días de Descanso Obligatorio que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

## VACACIONES

**DÉCIMA.** -El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.** - La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de Treinta días de salario por concepto de Aguinaldo al Departamento de Cocina y Mozos; el importe de Veinte días a los Meseros y Garroteros, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.** -El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

### TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO A	\$264.50	COCINERO B	\$229.84
MESERO	\$141.70	CANTINERO	\$150.01
GARROTERO	\$141.70	AYUDANTE DE CANTINERO	\$141.70
VALET DE BAÑOS	\$141.70	STEWARD	\$156.00
AYUDANTE DE COCINA	\$146.20	MOZO	\$141.70
PARRILLERO	\$211.25		



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA TERCERA.** – El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA CUARTA.** – De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan los Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.** – Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

### COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.** – Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

### COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**DÉCIMA OCTAVA.** - La Empresa se compromete a entregar mensualmente a la Unión para la realización de sus programas de **Cultura, Recreación y Deportes**, el importe de **30 (Treinta) salarios mínimos generales vigentes** en la fecha de su pago, esta cantidad se pagará a la firma del convenio modificatorio.

### DESPENSA

**DÉCIMA NOVENA.** - La Empresa se compromete a otorgar a cada trabajador el importe de **Seis Días de Salario Mínimo General Mensual**, para que con esta cantidad se establezca el servicio de **Despensa Familiar** dentro del Programa que la Unión ha establecido.





## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA.** - La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores Sindicalizados del Departamento de Cocina, Mozos y Ayudantes de Bar, el costo de **Transporte** urbano local correspondiente a la ida y vuelta, del domicilio a su trabajo, para efecto de la cuantificación de esta prestación se considerarán dos viajes del centro de la Ciudad al lugar donde se ubica la Empresa y el costo de dicho transporte público en la fecha de pago.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - La Empresa se compromete a otorgar a los trabajadores mensualmente **Becas** equivalentes a **40 salarios mínimos mensuales**, pagadera a los hijos de los trabajadores que acrediten el aprovechamiento escolar de **8.5** en adelante.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Para efectos de atender los asuntos y problemas de los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos la Unión designará un Comisionado Sindical.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

**VIGÉSIMA CUARTA.** -Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

**VIGÉSIMA QUINTA.** -Empresa y Sindicato se comprometen a dar cumplimiento a los 16 Programas Sociales que desarrolla el Sindicato a nivel nacional, motivo por el cual la Empresa se compromete a mantener una Campaña permanente contra la drogadicción teniendo facultades para su prevención el de practicar exámenes antidoping de orina y sangre a todo el personal sindicalizado, así como el realizar inspecciones visuales supervisadas a los lockers o compartimentos que proporciona la Empresa para la guarda de las pertenencias del personal sindicalizado en presencia del Delegado Sindical.

**VIGÉSIMA SEXTA.** -Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** -Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

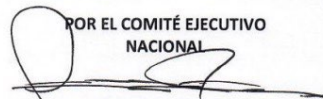
**VIGÉSIMA NOVENA.** - El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

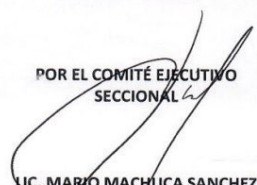
**POR LA EMPRESA**

  
**C. SALVADOR VIDAL MONTERREY**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

  
**DIR. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SANCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**